



PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: RAFAEL CUBILLOS GUAVITA
DEMANDADO: ELVIA MARÍA PARRA CANO
RADICACION: 2018-00164-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 26 de octubre de 2020. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretara

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que con la expedición del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se modificó la forma de realizar las notificaciones, se advierte a la parte demandante que, a pesar de haber allegado el número de guía expedido por la empresa de correo y copia del auto remitido a la parte demandada, no se tendrá por surtida la notificación, toda vez que no se acredita la entrega por parte de la empresa de correo de los documentos remitidos, y no se evidencia que se haya enviado la demanda con sus anexos.

Por lo anterior, se REQUIERE a la parte actora para que realice la notificación a la demandada ELVIA MARIA PARRA CANO, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la norma en cita, que estipula que sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, se remitirá de una vez la providencia a notificar y los anexos que deban entregarse para un traslado, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado para que se realice la notificación.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA

Jueza

NB/



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 42 del 06 de
noviembre de 2020

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria